



**TRABAJANDO
PARA USTED**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 435

MAT.: DENIEGA SOLICITUD A DOÑA VICTORIA HENNEL CASTRO RAMOS PARA ARRENDAR EL INMUEBLE QUE INDICA Y EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA.

CHILLÁN, 10 ABR. 2026

VISTOS:

1. Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. D.S. N°1 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones que aprueba reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional.
4. Carta ingresada a este Servicio con fecha 20/03/2026, solicitando autorización de arriendo de propiedad ubicada en [REDACTED] 3 [REDACTED], y demás antecedentes acompañados por doña [REDACTED]
5. Escritura pública de compraventa, de fecha 17 de octubre de 2025, otorgada ante Notario Público Suplente de Iquique, don Edwin Riffo González, por la cual doña Victoria Hennel Castro Ramos adquiere el inmueble referido en visto 4) precitado, inscrito a Fojas [REDACTED], del Registro de Propiedad del año [REDACTED] a cargo del Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED]
6. La Resolución N°8, de fecha 12/04/2025, que modifica y complementa Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
7. La Resolución Exenta RA N°125625/100/2025, de fecha 26/09/2025, que establece orden de subrogación de la jefatura del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble; y la Resolución Exenta N°178 de SERVIU Región de Ñuble, de fecha 11/02/2025, que delega facultades y atribuciones que indica en la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales, de SERVIU Región de Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. La carta ingresada a este Servicio con fecha 20/03/2026 por doña Victoria Hennel Castro Ramos, C.I. N° [REDACTED] dirigida a obtener del SERVIU Región de Ñuble, autorización para arrendar el inmueble adquirido mediante Programa de Integración Social y Territorial regulado por el D.S. N°1 (V. y U.), de 2011, ubicado en [REDACTED], [REDACTED].
2. La solicitud fundada en los antecedentes laborales y económicos de la solicitante, que la llevaron durante el año [REDACTED], al traslado de región y comuna, residiendo en forma permanente desde ese año en la comuna [REDACTED] región de [REDACTED]
3. Que, de lo expuesto en la carta de la solicitante, se colige en forma expresa que adquirió la propiedad en la posibilidad de un futuro traslado laboral a la ciudad de Chillán, el que, a la fecha del presente acto administrativo, no se ha concretado. A pesar de ello, y de residir y trabajar en una zona completamente alejada a la cual se encuentra el inmueble, lo adquirió durante el mes de octubre de 2025, no cumpliéndose uno de los reales objetivos del subsidio habitacional.
4. Que, de acuerdo a lo anterior, la solicitante no ha habitado el inmueble en forma personal o su núcleo familiar, contraviniendo con la obligación estipulada en el artículo 39 del D.S. N°1, el que

señala que "En razón del subsidio recibido, la vivienda que se construya o adquiera de conformidad a este reglamento, deberá ser habitada personalmente por el beneficiario del subsidio y/o su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material."

5. Que, la solicitante no ha cumplido con la obligación legal exigida, teniendo domicilio en una región distinta en forma previa y posterior a la adquisición del inmueble. Por tanto, no se justifica el autorizar la celebración de un contrato de arrendamiento sobre este en razones económicas, lo cual debe ser previsto por el beneficiario del subsidio habitacional. Como dicta el espíritu del mismo, este debe ser utilizado directamente por quien resulta beneficiado y solo en casos justificados, se autorizará la celebración de contratos o su enajenación.
6. Que, los antecedentes acompañados por la peticionaria fueron analizados jurídicamente, **no siendo suficientes** para dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DENIÉGASE a doña **Victoria Hennel Castro Ramos, C.I. N°13.865.312-9**, la solicitud de autorización para arrendar el inmueble ubicado en [REDACTED] de [REDACTED] por los motivos ya invocados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



PILAR ANDALUZ TORRES
JEFA (S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

XPA/TVA/tva

Distribución:

Victoria Hennel Castro Ramos [REDACTED]

Correo electrónico [REDACTED] y/o celular [REDACTED]

Departamento Jurídico SERVIU Región de Ñuble.

Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Ñuble.

Oficina de Partes.



06 ABR. 2026

06 ABR. 2026

